



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

Considerando:

QUE: La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre del 2008, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y dispone que por Ley se establezca el Sistema Nacional de Competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del 2010, establece en:

- El literal d) del artículo 54, prevé como una función del Gobierno Municipal: "Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal".

- En su artículo 302, establece que: La ciudadanía en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados.

La participación se orientará en los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

- En su artículo 303, establece que: El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados, por medio de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Tienen derecho a participar en forma individual o colectiva en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

- En su artículo 304, establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo, y tendrán una estructura y denominación propia.

- En su artículo 311, establece que: "Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general".

V



QUE: El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada, cuya soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

QUE: Los artículos 61, 95, 101 y 102 de la Constitución de la República del Ecuador, consagran el derecho a participar en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones; y, que las ecuatorianas y ecuatorianos, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

QUE: El artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

QUE: El artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.



QUE: Los artículos 156 y 157 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los Consejos Nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género/étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno; y, que los Consejos Nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo.

QUE: El artículo 248 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el sistema nacional de planificación.

QUE: El artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador obliga que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y a sus diversas formas organizativas, les corresponde: 1.- Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles. 2.- Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.

QUE: El artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador establece los Consejos de planificación en los Gobiernos Autónomos Descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo local.

QUE: La Ley Orgánica de Participación Ciudadana:

- El artículo 4, establece que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa directa y comunitaria.

- El artículo 77, establece que: "Las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la



ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones”.

QUE: El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece:

- En su artículo 13 que: “El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley”.

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una función del órgano normativo seccional, la participación ciudadana, la que se materializa especialmente en la consulta y resolución, de conformidad sobre la proforma presupuestaria y las ordenanzas que expida el Gobierno Municipal; además de la consulta prelegislativo dispuesto en la Constitución y desarrollado en el invocado Código. Y

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7, el literal d) del artículo 54, el literal a) el artículo 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador. Y

Expide la:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LAS SESIONES DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, POR MEDIO DE LA SILLA VACÍA

CAPITULO I

OBJETO, FINALIDAD, AMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto fomentar el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y de organización colectiva autónoma, procurando la vigencia de formas de gestión pública abiertas a la incidencia de la ciudadanía, para sentar bases para el funcionamiento de la democracia participativa y el fortalecimiento del poder ciudadano.

Cumplir con lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador y 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza promueve la participación de las personas y los colectivos del cantón La Joya de los Sachas, en el debate y toma de decisiones en los temas a ser tratados por el Concejo Municipal, que es el Órgano de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Art. 3.- Objetivos.- Los objetivos de la presente ordenanza son:

- Promover la democratización de las relaciones entre la sociedad y el Estado.
- Establecer las formas y procedimientos con que la ciudadanía puede hacer uso de la Silla Vacía.
- Establecer los mecanismos, procedimientos e instancias que promuevan de manera oportuna y eficaz la participación de la ciudadanía y las organizaciones sociales en el proceso de elaboración, ejecución y control de las políticas y de los servicios públicos.

Fijar los criterios generales con que se seleccionarán a los ciudadanos y ciudadanas que formen parte de las instancias y espacios de participación establecidos por la Constitución, la Ley, Reglamentos y Ordenanzas que expida el GADMCJS, garantizando la igualdad de participación y oportunidades.

Garantizar el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para ser parte activa de todo el proceso de construcción de ordenanzas y políticas públicas locales, así como del análisis y formulación de diferentes temas a ser tratados en las Sesiones del Concejo Municipal de La Joya de los Sachas. Promover la formación en deberes y derechos y una ética de interés, por lo público que hagan sostenibles los procesos de participación y la profundización de la democracia.

Art. 4.- Principios.- La presente Ordenanza se fundamenta, en el mandato constitucional y legal, que disponen como obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establezcan los espacios de participación de la ciudadanía en los temas de interés general, basados en principios de: Igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo, solidaridad, de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

TITULO II

DE LA SILLA VACÍA

Art. 5.- Participación y Construcción del Poder Ciudadano.- La participación de la ciudadanía del Cantón La Joya de los Sachas, es una instancia democrática de deliberación, y toma de decisiones en los temas de



interés general, y de seguimiento de las políticas públicas establecidas por el GADMCJS. Constituyen un mecanismo para los procesos de veedurías, observatorios y otros mecanismos de control social, en los procesos de recaudación e inversión de los recursos públicos, así como también de los actos administrativos celebrados en función del cumplimiento de las obligaciones de las servidoras y los servidores públicos del GADMCJS.

Art. 6.- Finalidad.- La participación del representante de la ciudadanía en la silla vacía:

- a) Participar en la elaboración de planes y políticas locales y sectoriales con el GADMCJS y la ciudadanía.
- b) Contribuir al mejoramiento de la calidad de la inversión pública.
- c) Participar en la elaboración de los presupuestos participativos.
- d) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.

Art. 7.- Interés de participar.- Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés de participar en las sesiones del concejo municipal, deberán hacerlo por escrito.

En los casos de las personas jurídicas, organizaciones, comunas, comunidades, etc., el pedido estará suscrito por su representante legal o su delegado según corresponda.

Art. 8.- Silla Vacía.- De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador, 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 311 del COOTAD, en cada sesión ordinaria o extraordinaria del concejo municipal habrá una silla vacía, que será ocupada por una representante o un representante de la ciudadanía, con el fin de participar en su debate y la toma de decisiones, en función del tema a ser tratado.

La participación de la ciudadanía en las sesiones del concejo municipal, se cumplirá bajo los siguientes parámetros:

- a) Participación directa de la ciudadanía, por medio del ciudadano al que hayan designado la ciudadanía, las comunidades, organizaciones o grupos sociales, el mismo que lo hará con opción a voz y voto en los temas específicos de interés social en relación al tema que se vaya a tratar, sea este agrícola, ganadera, comercial, educativa, cultural, deportiva, u otras de interés primordial para la sociedad, de conformidad a su pedido.



b) Para este efecto, el ejecutivo convocará con 48 horas de anticipación a las ciudadanas o los ciudadanos o grupo social correspondiente.

La convocatoria contendrá:

- El día, la fecha, la hora y el lugar que se realizará la sesión de concejo.
- Copias de los documentos que sean de su interés.
- La obligación que tiene la comunidad de designar a la persona que los representará en el debate y aprobación, que será con voz y voto en la toma de la decisión que corresponda.
- La convocatoria específica se realizará por escrito, dirigida al o los ciudadanos, comunidades o grupos sociales.

c) El representante legal de la persona jurídica y el delegado o delegada de la comunidad u organizaciones sociales podrá asistir con un asesor que conozca de la materia a tratarse, el mismo que podrá opinar sin derecho a voto.

d) La organización o sector convocado, mediante comunicación escrita ingresada por secretaría general de concejo municipal, dará a conocer el nombre de su delegado y del asesor que lo asistirá.

Art. 9.- Solicitud para ocupar la silla vacía.- Cuando la ciudadanía, las comunidades, las organizaciones o grupos sociales que tengan interés de participar de las sesiones del concejo, deberán acreditar su participación en Secretaría General del GADMCJS, adjuntando lo siguiente:

a) Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, en la que se hará constar el nombre completo del ciudadano o ciudadana delegada, número de cédula de ciudadanía, dirección domiciliaria, nombre de la comunidad, organización o grupo social al que representa y la explicación sucinta del interés que los motiva a participar en el análisis del tema a tratarse.

b) El acta original, suscrita por los representantes legales de la comunidad, organización o grupo social al que representan, en la que conste la autorización expresa para que actúe en la sesión de la que se trate.

c) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación (actualizado) de la o el representante legal o su delegado o delegada.

d) El delegado o la delegada debe ser ecuatoriano, mayor de edad, y estar domiciliado en el cantón La Joya de los Sachas, hecho que se verificará con el certificado de votación. En este caso, no se aceptará certificaciones de presentación o de haber obtenido dicho documento con multa por no haber sufragado en este cantón.



Art. 10.- Registro del o los participantes.- Las ciudadanas y los ciudadanos de las comunas, comunidades, organizaciones y más grupos sociales interesados en ocupar la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal, se inscribirán en Secretaría General del GADMCJS, con al menos una hora antes de iniciar la sesión de concejo, para lo cual cumplirán con los requisitos señalados en los artículos 7 y 9 de esta ordenanza.

En ningún caso se podrá acreditar más de una ciudadana o ciudadano por la misma organización.

Art. 11.- En el caso que las personas acreditadas representen posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto, si no se lograra llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo serán escuchadas sin voto.

Art. 12.- Remuneración.- Quien ocupe la silla vacía no tendrá derecho a ninguna clase de remuneración o cualquier clase de reconocimiento material por su participación en las sesiones del concejo.

Art. 13.- De la información Pública.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, garantiza el derecho que tienen las ciudadanas y ciudadanos de acceso libremente a la información pública de conformidad con la Constitución y la ley. Este derecho constituye un instrumento fundamental para ejercer la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el control social. Se implementarán mecanismos concretos para la difusión por medio de los medios de comunicación colectiva de la localidad para la difusión de las sesiones de concejo municipal (radio, televisión, portal web); como también electrónicos e informáticos en los procesos de información.

Art. 14.- Limitación para ocupar la silla vacía.- Las personas naturales, las o los representantes de las personas jurídicas que tengan interés propio o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o de las personas jurídicas que representan; en los temas que se vayan a tratar en el concejo del GADMCJS, no podrán ocupar la silla vacía; pero podrán solicitar y ser recibidos en comisión general para ser escuchados en forma previa a la decisión del concejo municipal.

La comisión general podrá realizarse antes de iniciar la sesión o durante su desarrollo, en cuyo caso será suspendida la sesión, pero constará en el acta de la sesión, un resumen de sus exposiciones.

Art. 15.- Responsabilidad jurídica.- Las ciudadanas y los ciudadanos, que a nombre de las comunas, comunidades, organizaciones y más grupos sociales interesados en ocupar la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal, serán responsables por las decisiones que adopten, cuando con su voto



contribuyan a la aprobación de actos contrarios al ordenamiento jurídico o que afecten al patrimonio Municipal o del Estado.

Art. 16.- Publicidad de la Convocatoria.- Con el propósito de que la comunidad esté enterada de los temas a tratar en las sesiones del concejo y tenga oportunidad para manifestar su interés por ocupar la silla vacía o simplemente comparecer a la sesión, las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias serán difundidas con al menos cuarenta y ocho horas, por medios de comunicación colectiva locales y cuando no fuere posible por fuerza mayor, serán publicadas a través de impresos colocados en lugares de mayor concurrencia ciudadana.

TITULO III

DE LA COMISIÓN GENERAL

Art. 17.- Actuación del representante o delegado de la ciudadanía.- El representante o delegado que actúe en las sesiones del concejo, tendrá derecho a participar de los debates exclusivamente sobre el o los temas para los cuales hubiere sido inscrita su participación, en las mismas condiciones y tiempo que los integrantes del concejo municipal. No podrá referirse a otros temas que no sea aquel para el cual fue inscrito y no podrá desviar su ponencia con asuntos de índole política, religiosa o con afirmaciones o presunciones afrentosas que puedan afectar la honra de sus autoridades, Alcalde o Alcaldesa, las Concejales o Concejales, de los servidores municipales o de otros funcionarios públicos. De incurrir en tal actitud, el Alcalde o Alcaldesa por propia iniciativa o a pedido de un Concejal o Concejala podrá llamarle al orden o suspenderle definitivamente el uso de la palabra.

Las sesiones del *Órgano Legislativo Municipal* son públicas, por lo tanto en ella podrán asistir las o los ciudadanos que tengan interés en participar, que podrán intervenir sin voto previa autorización de quien dirige la sesión.

El Órgano Legislativo Municipal garantizará el respeto y consideración entre las partes que intervengan en las sesiones de concejo.

Art. 18.- De las resoluciones de la Comisión General.- Los resultados alcanzados en las Comisiones Generales deberán ser publicitados y difundidos para que la ciudadanía pueda hacer seguimiento. Además deberá registrarse las acciones realizadas en cada caso. Existirá en el sitio Web Municipal una bitácora de seguimiento a las Comisiones Generales en donde se registre todo este proceso.

Art. 19.- De la Comisión General.- Para efectos de esta ordenanza se denomina Comisión General a la instancia de participación ciudadana, en la que el órgano del concejo municipal recibe a la ciudadanía para escucharlo y tratar asuntos que tienen que ver con peticiones presentadas, sobre los actos y



decisiones de la gestión pública, presentar propuestas o quejas en lo relacionado con los asuntos públicos, denuncias u otros asuntos de interés comunitario.

Art. 20.- Del acceso a Comisión General.- Para hacer uso del derecho de Comisión General, el peticionario, la peticionaria o los peticionarios solicitarán por escrito dirigido al Alcalde o Alcaldesa del GADMCJS, con al menos 48 horas de anticipación a la convocatoria de la sesión.

La petición contendrá: El nombre o los nombres completos de los peticionarios, el asunto de interés de los solicitantes, dirección domiciliaria y su número de teléfono o correo electrónico, nombre de la comunidad, organización o grupo social al que representa, y la explicación sucinta del interés que los motiva a participar en el análisis de tema a tratarse. No se aceptarán solicitudes expresadas en términos irrespetuosos, ofensivos o amenazantes.

El Alcalde o Alcaldesa remitirá al Secretario o Secretaria General del GADMCJS, para que revise la petición y en caso de ser un trámite de tipo administrativo se contactará con la, el o los peticionarios para sugerirles el trámite a seguir, para con esa información ratificar o aceptar su desistimiento de hacer uso de este mecanismo.

Art. 21.- Del funcionamiento de Comisión General.- Quien o quienes hagan uso del espacio de Comisión General tendrán derecho a participar por dos ocasiones como máximo, con el lapso de tiempo de DIEZ MINUTOS cada una, para realizar su exposición. En su intervención se referirá únicamente al tema mencionado en su petición; si el expositor utiliza palabras ofensivas, agravios a los servidores municipales o amenazas, el ejecutivo municipal dispondrá la terminación de la comisión general concedida. Las personas que asistan con el delegado se limitarán a escuchar la intervención sin realizar ningún tipo de barra, aplausos o algazaras.

Los miembros del Concejo Municipal con la finalidad de ampliar la información podrán formular preguntas y/o intervenir cuando el caso lo amerite para realizar aclaraciones o propuestas sobre el tema.

Art. 22.- De las resoluciones de la Comisión General.- Las resoluciones que adopte el Concejo Municipal como resultado de la comisión general será comunicado a los interesados en el lapso máximo de ocho días laborables y por escrito suscrito por el ejecutivo municipal.

En los casos que lo resuelto por el Concejo Municipal sea de interés general para la ciudadanía de la Joya de los Sachas, se publicará por la página Web del GADMCJS.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA: Las Sesiones del concejo municipal serán públicas, y se realizarán de conformidad con lo establecido en la convocatoria, por lo que de ninguna manera el atraso o la inasistencia de los y las ciudadanas que han manifestado su interés de participar en ellas, será motivo para retrasar el inicio de la sesión o para postergarla.

TERCERA.- El incumplimiento de las resoluciones tomadas en las sesiones del concejo del GADMCJS con la participación ciudadana, será causal de las sanciones previstas en las leyes correspondientes y accionadas por el ciudadano o ciudadana que se sienta afectado.

CUARTA.- Los medios de información tendrán acceso directo a todas las sesiones que realice el GADMCJS, sin embargo es obligación de los mismos inscribir su asistencia con al menos treinta minutos de anticipación, previa presentación de su acreditación profesional u ocupacional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la Institución. Por no tratarse de normas de carácter tributario, no requiere de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los trece días del mes de abril del año dos mil doce.


Sr. Telmo Vicente Ureña Patiño
ALCALDE DEL GADMCJS




Ab. Dolores Virginia Ordóñez Quiñónez
SECRETARIA GENERAL DEL GADMCJS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "LA JOYA DE LOS SACHAS"

— Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro oficial N° 996 —



Abogada Dolores Virginia Ordóñez Quiñónez, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LAS SESIONES DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, POR MEDIO DE LA SILLA VACÍA, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones ordinarias de fechas veintiuno de octubre del año dos mil once y trece de abril del año dos mil doce, lo certifico.

Ab. Dolores Virginia Ordóñez Quiñónez
SECRETARIA GENERAL DEL GADMCJS

TELMO VICENTE UREÑA PATIÑO, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil doce, a las 14H00, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LAS SESIONES DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, POR MEDIO DE LA SILLA VACÍA, y dispongo que sea remitida al Registro Oficial para su publicación.

Sr. Telmo Vicente Ureña Patiño
ALCALDE DEL GADMCJS



Abogada Dolores Virginia Ordóñez Quiñónez, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil doce.

Ab. Dolores Virginia Ordóñez Quiñónez
SECRETARIA GENERAL DEL GADMCJS